

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. VALLE DEL CAUCA NIT: 891900441-1	CÓDIGO: DE-GG-FO-04
		VERSIÓN: 01
	RESOLUCIÓN	FECHA: 08/01/2021
		TRD: PÁGINA: 1 de 18

RESOLUCIÓN Nro. 354 DE 2024
(diciembre 30 de 2024)

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO
ANTI JURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL
DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL,
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

El representante legal de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Zarzal, Empresa Social del Estado, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el Artículo 15° del Decreto 1716 de 2009, Decreto Nacional 1069 de 2015 modificado por el Decreto 1167 de 2016, y demás normas que las modifiquen o adicionen, y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 209° de la Constitución Política de Colombia, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Organismo Nacional creó Ley 446 de 1998 para dictar disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia, dentro del cual concedió la oportunidad de creación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos estableciendo la Conciliación Contenciosa Administrativa como uno de ellos.

De igual forma, el artículo 75 de la misma Ley ordena la integración de un Comité de Conciliación en las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, conformado por los funcionarios del nivel directivo el cual cumplirá con las funciones que se le señalen.

Que teniendo en consideración que la Conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que constituye, a la vez, por mandato legal, requisito de procedibilidad para el ejercicio de los medios de

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. VALLE DEL CAUCA NIT: 891900441-1	CÓDIGO: DE-GG-FO-04
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 08/01/2021
	RESOLUCIÓN	TRD: PÁGINA: 2 de 18

control consagrados en los artículos 138,140 y 141 en concordancia con el numeral primero del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que, atendiendo al principio de eficiencia de la función administrativa, los Comités de Conciliación, por su importancia y relación con la protección de los intereses públicos deben orientar las políticas de defensa de los intereses públicos en cada entidad.

Que es imperativa la creación de políticas encaminadas al fortalecimiento de la prevención del daño antijurídico imputables a actuaciones administrativas por parte de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Zarzal, Empresa Social del Estado, de tal suerte que profesen por la defensa de sus intereses y de los recursos públicos.

Que el Decreto 1716 de 2009 "Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001 "y el capítulo 3 del Decreto Nacional 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector Justicia y del Derecho" establecen las normas generales que regulan la definición, campo de aplicación, integración, funciones y otras disposiciones relacionadas con la actividad de los comités de conciliación.

Que mediante la Ley 640 de 2001, se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones en la materia, establece la conciliación judicial y extrajudicial como mecanismo de resolución de conflictos y descongestión de los despachos judiciales, tendientes a obtener mayor eficiencia de la administración de justicia, contribuyendo a la protección y defensa de los intereses públicos.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. VALLE DEL CAUCA NIT: 891900441-1	CÓDIGO: DE-GG-FO-04
		VERSIÓN: 01
	RESOLUCIÓN	FECHA: 08/01/2021
		TRD: PÁGINA: 3 de 18

Que le decreto nacional 1069 de 2015 señala en el artículo 2.2.4.3.1.2.1. lo siguiente:
"Campo de aplicación. Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles."

Que en la actualidad la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Zarzal, Empresa Social del Estado, cuenta con un comité de conciliación creado mediante la Resolución Interna No. 264 de 2009, por medio del cual se crea y se integra el comité de conciliación y defensa judicial.

Que mediante Resolución N° 353 de 2024, por medio de la cual se derogó la Resolución antes mencionada, y se actualiza el reglamento interno del comité de conciliación y defensa judicial de la empresa social del estado, Hospital Departamental San Rafael de zarzal

Que el artículo cuarto de la Resolución N° 353 de 2024, son funciones del Comité de Conciliación de la Institución en los siguientes numerales estipulan que: *1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico, numeral 2. Diseñar políticas generales que orienten la defensa de los intereses de la E.S.E.*

Que cumpliendo con las directrices impartidas por la procuraduría General de la Nación quien recomendó establecer las políticas de prevención del daño antijurídico, defensa judicial, entre otros temas de resorte del comité, con el propósito de asegurar su efectividad y conocimiento por parte de sus destinatarios.

Que teniendo en cuenta que a la fecha la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Zarzal, Empresa Social del Estado, cuenta con procesos judiciales y extrajudiciales que han sido conocidos por parte del comité de conciliación se hace necesario establecer y adoptar políticas en materia de prevención del daño antijurídico en la defensa judicial y en la implementación de los mecanismos de solución de conflicto.

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. VALLE DEL CAUCA NIT: 891900441-1	CÓDIGO: DE-GG-FO-04
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 08/01/2021
	RESOLUCIÓN	TRD: PÁGINA: 4 de 18

Que el comité de defensa judicial y conciliación de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Zarzal, Empresa Social del Estado, aprobó las políticas del daño antijurídico y defensa judicial, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Política, la normatividad vigente aplicable al Comité de defensa y conciliación, con el fin de reducir los eventos generadores del mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR la Política del Daño Antijurídico de la E.S.E. Hospital departamental San Rafael de Zarzal, Empresa Social del Estado

ARTICULO SEGUNDO: ADOPTAR la Política de Defensa Judicial de la E.S.E. Hospital departamental San Rafael de Zarzal, Empresa Social del Estado.

ARTICULO TERCERO: La presente Política aplica a todas las áreas de la institución y a todo su personal.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA. La presente resolución regirá a partir de la fecha de su publicación y deroga todos los actos que le sean contrarios.

Para constancia de lo anterior, se firma en Zarzal, Valle del Cauca, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. VALLE DEL CAUCA NIT: 891900441-1	CÓDIGO: DE-GG-FO-04
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 08/01/2021
	RESOLUCIÓN	TRD: PÁGINA: 5 de 18

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION	
1. GENERALIDADES – POLITICA DEL DAÑO ANTIJURIDICO	
1.1 Naturaleza Jurídica de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Zarzal, Empresa Social del Estado.....	
1.2 COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN.....	
1.3 POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO – OBJETIVO.....	
2. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA A RESOLVER	
2.1 DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DEL PROBLEMA	
2.1.1 TRÁMITE DE PROCESOS JUDICIALES, ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTE DE DESACATO, CONCEPTOS JURÍDICOS Y DERECHOS DE PETICIÓN.	
3. IDENTIFICACION DE LAS CAUSAS DEL PROBLEMA A RESOLVER	
3.1. LISTADO DE LAS POSIBLES CAUSAS GENERADORAS DE LA PROBLEMÁTICA A RESOLVER.....	
3.2. IDENTIFICACION DE LAS CAUSAS	
4. MEDIDAS PARA CORREGIR EL PROBLEMA A RESOLVER	
4.1. ACCIONES CONJUNTAS A IMPLEMENTAR.....	
4.2 INDICADORES.....	
5. IMPLEMENTACION Y COMPROBACION DE LOS RESULTADOS	

INTRODUCCION

El Decreto 1069 de 2015, “***Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho***”, en su Artículo 2.2.4.3.1.2.2, dispone que el *Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.*

De conformidad con el artículo 2:2.4.3.1.5 del citado Decreto, la formulación y ejecución de políticas de prevención del daño antijurídico y el diseño de políticas generales para la orientación de la defensa de los intereses de las entidades, corresponden al Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

La política de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la ESE Hospital Departamental San Rafael de Zarzal, Empresa Social del Estado, consiste en

Calle 5 No. 6-32, Zarzal – Valle del Cauca, Tel: 2220046 – 2220043 – Ext 104, Ext 221, Urgencias 2221011

www.hospitalsanrafaelzarzal.gov.co

gerencia@hospitalsanrafaelzarzal.gov.co – siau@hospitalsanrafaelzarzal.gov.co

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. VALLE DEL CAUCA NIT: 891900441-1	CÓDIGO: DE-GG-FO-04
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 08/01/2021
	RESOLUCIÓN	TRD: PÁGINA: 6 de 18

establecer los parámetros preventivos a fin de evitar que, en ejercicio de la práctica médica, atendiendo el objeto misional de la Institución y las actuaciones administrativas, se puedan generar hechos que vulneren el régimen jurídico y que generen un eventual riesgo para el patrimonio de la entidad; asimismo propende por la detección de las causas del posible perjuicio mediante la identificación de los hechos generadores del daño antijurídico y las deficiencias administrativas o misionales que originan reclamaciones contra la ESE Hospital Departamental San Rafael de Zarzal, Empresa Social del Estado, todo ello para lograr el fortalecimiento de la defensa jurídica de la Institución.

Aunado a lo anterior, con estos lineamientos se pretende garantizar que los procesos judiciales en los que sea parte la ESE Hospital Departamental San Rafael de Zarzal, Empresa Social del Estado, sean resueltos dentro de la legalidad en los términos judiciales y en beneficio de los intereses de la entidad; integrando aspectos relevantes, de naturaleza preventiva, para evitar la ocurrencia o disminuir los efectos dañinos del debate extrajudicial o judicial, lo que redundará en el fortalecimiento de la defensa jurídica del estado en sus diversos componentes.

1. GENERALIDADES – POLITICA DEL DAÑO ANTIJURIDICO

1.1 Naturaleza Jurídica de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Zarzal, Empresa Social del Estado.

Por medio de la Ordenanza N° 076 de diciembre 30 de 1996, expedida por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, creó, la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Zarzal, Empresa Social del Estado, entendida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada de orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaria Departamental de Salud del Valle del Cauca, e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículo 194º 195º y 197º de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan.

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. VALLE DEL CAUCA NIT: 891900441-1	CÓDIGO: DE-GG-FO-04
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 08/01/2021
	RESOLUCIÓN	TRD: PÁGINA: 7 de 18

1.2 COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN

La Resolución N° 264 de septiembre 21 de 2009, expedida por la Gerencia de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Zarzal, Empresa Social del Estado, y a su vez fue derogada y actualizada mediante Resolución N° 354 de diciembre 30 de 2024, quien a su vez adopto el reglamento interno del Comité de Defensa y Conciliación, de conformidad a la normatividad vigente; señala que corresponde al Comité de Defensa Judicial y Conciliación, de la Institución la adopción de los correctivos necesarios para prevenir la materialización de daños antijurídicos así como la atribución de establecer directrices que optimicen o corrijan la defensa de los intereses litigiosos de la Institución.

En este sentido el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Institución, debe proceder a identificar y evaluar las causas comunes de los litigios originados en los años anteriores a efectos de establecer una Política de Prevención del Daño Antijurídico, encaminada a reducir la litigiosidad y las reclamaciones administrativas generadas con las decisiones adoptadas en ejercicio de sus competencias.

En efecto, con la prevención se evita o aminora la causación del daño antijurídico, como resultado del quehacer institucional de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Zarzal, el cual deberá impactar en las posibles demandas y reclamaciones judiciales y administrativas que se lleguen a instaurar en contra de la entidad.

1.3 POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO – OBJETIVO

Partiendo desde la norma superior, el artículo 90° de la Carta Política consagra el principio de la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables.

Asimismo, es responsabilidad del Estado no sólo el resultado de una actividad irregular o ilícita, sino también el ejercicio de una actuación regular o lícita, pues lo relevante es que se cause injustamente un daño a una persona. Es así que, el Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables debido a la acción u omisión de las autoridades públicas.

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. VALLE DEL CAUCA NIT: 891900441-1	CÓDIGO: DE-GG-FO-04
		VERSIÓN: 01
	RESOLUCIÓN	FECHA: 08/01/2021
		TRD: PÁGINA: 8 de 18

Aunado a lo anterior, la política de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Zarzal, Empresa Social del Estado, consiste en establecer los parámetros preventivos a seguir con el fin de evitar que, en ejercicio de la práctica médica, atendiendo el objeto misional de la entidad y las actuaciones administrativas, se puedan generar hechos que vulneren el régimen jurídico, proporcionando un eventual riesgo para el patrimonio de la entidad.

Es menester indicar que, con estos lineamientos se pretende garantizar que los procesos judiciales, Acciones de Tutela y demás requerimientos en los que sea parte la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Zarzal, Empresa Social del Estado, sean resueltos dentro de la legalidad en los términos judiciales y en beneficio de los intereses de la entidad, redundando en el fortalecimiento de la defensa jurídica en todos sus aspectos.

2. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA A RESOLVER

Teniendo en cuenta que las principales causas de litigiosidad de la Institución se relacionan en prima facie con la prestación del servicio de salud y los riesgos que contrae la atención de los pacientes, los cuales vienen generando múltiples reclamaciones que concluyen en procesos judiciales, Derechos de petición o acciones de tutela, se describe el problema en los siguientes términos:

2.1 DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DEL PROBLEMA

En esta parte, se estudiará el problema y determinará el caso que las originan, buscando las falencias administrativas o misionales que generan las demandas, u otro tipo de reclamaciones, identificando el error cometido al interior de la Institución. En este análisis, se definirán las falencias reiteradas que ocasionan riesgo de litigiosidad, organizándolas de tal forma que se prioricen las que resulten o puedan resultar en el mayor número de reclamaciones.

De acuerdo a lo anterior, cabe mencionar que la E.S.E., cuenta con procesos judiciales y extrajudiciales, entre los cuales se encuentran Controversias Contractuales, Ejecutivos,

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. VALLE DEL CAUCA NIT: 891900441-1	CÓDIGO: DE-GG-FO-04
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 08/01/2021
	RESOLUCIÓN	TRD: PÁGINA: 9 de 18

Ordinarios Laborales, procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y Reparación Directa, siendo estos dos últimos el tipo de demandas más recurrentes que se han interpuesto en contra de la entidad, para lo cual el medio de control de Reparación Directa es quien representa un mayor costo para Institución, así como el trámite diario de Acciones de Tutela y Derechos de Petición.

Por tanto, se contará con una o varias causas primarias que constituyen los problemas dentro de la Institución, que las políticas de prevención deben resolver. La identificación de las falencias administrativas que generan demandas permite determinar si las reclamaciones hechas a la Entidad son prevenibles o no, si se originan por fallas internas de la E.S.E., en cualquiera de sus procesos, entonces la reclamación será prevenible a través de cambios institucionales, o si por el contrario es ajeno a la organización, no pudiendo ser prevenibles por el hospital.

Dichas causas primarias deben ser revisadas por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la E.S.E., para establecer si se debe desarrollar alguna alternativa para reducirla y así emitir una solución al caso.

Por ello, es menester indicar que la Constitución Política de 1991 establece la responsabilidad patrimonial del Estado, refrendada normativamente dentro del ordenamiento jurídico superior como disposición general de conformidad con la cual *“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”*. (Art. 90 superior).

Es precisamente en este contexto normativo que cobra relevancia la prevención del daño antijurídico como política de la administración pública, al punto que su formulación implementación constituyen un deber funcional asignado fundamentalmente a los órganos directivos de las entidades públicas a través del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, que por mandato legal expreso, deben ser constituidos en tales entidades,

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. VALLE DEL CAUCA NIT: 891900441-1	CÓDIGO: DE-GG-FO-04
		VERSIÓN: 01
	RESOLUCIÓN	FECHA: 08/01/2021
		TRD: PÁGINA: 10 de 18

todo ello debe ser de impositivo cumplimiento por parte de la ESE Hospital Departamental San Rafael de Zarzal, Empresa Social del Estado.

2.1.1 TRÁMITE DE PROCESOS JUDICIALES, ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTE DE DESACATO, CONCEPTOS JURÍDICOS Y DERECHOS DE PETICIÓN.

La E.S.E Hospital Departamental San Rafael de Zarzal, Empresa Social del Estado, mediante los abogados externos de defensa judicial, deberá sustanciar, proyectar y radicar dentro de los términos de ley, las demandas, contestación de demandas, excepcionar, allegar pruebas, alegatos de conclusión, recursos y demás actuaciones procesales pertinentes en los procesos judiciales y administrativos coactivos que se adelanten a favor y en contra de la entidad, respectivamente. Así mismo, emitir conceptos dirigidos al Comité de Conciliación, para fundamentar las decisiones que se adopten.

Asimismo, se cuenta con el trámite de las **acciones de tutela**, el cual, es un mecanismo que tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. El fallo que se produce de esta acción es de inmediato cumplimiento. Se encuentra consagrada en el artículo 86° Constitución Nacional y ha sido reglamentada por los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

La **tutela** es procedente, cuando no haya ningún otro medio que permita proteger el derecho; Aunque es procedente la tutela en aquellas circunstancias en las cuales se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, aun cuando existan otros medios de protección

El **incidente de desacato** es un instrumento jurídico con el que cuentan las personas a quienes se les ha protegido un derecho fundamental por vía de tutela. Su fin último es presionar el cumplimiento inmediato de la orden impartida por el juez, con la amenaza de una sanción jurídica a los funcionarios o particulares accionados que hayan vulnerado o se encuentren en curso de una vulneración de derechos constitucionales fundamentales, y que ante una orden de protección plasmada en una sentencia de tutela, se muestran

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. VALLE DEL CAUCA NIT: 891900441-1	CÓDIGO: DE-GG-FO-04
		VERSIÓN: 01
	RESOLUCIÓN	FECHA: 08/01/2021
		TRD: PÁGINA: 11 de 18

renuentes al cumplimiento de dicha orden, que por demás es perentoria y de obligatorio cumplimiento.

Aunado lo anterior, y con el fin de lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia de tutela, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que el juez de tutela, incluso después de proferida la sentencia, mantiene la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminada la causa de la amenaza; previendo que el fallo judicial no se cumpla, aun luego de que el juez haya agotado los trámites señalados en el artículo 27°, el artículo 52° del mismo Decreto establece la posibilidad de que se inicie un trámite incidental de desacato en contra de la autoridad o el particular accionado, por el no cumplimiento de la orden judicial.

El incidente de desacato es el recurso final que tiene el sujeto accionante frente al juez de tutela, para lograr el cumplimiento de la decisión judicial tratando con ello de evitar que la decisión quede sin cumplir. Sin embargo, no en todos los casos la verificación de un incumplimiento supone necesariamente la imposición de una sanción por desacato.¹

Ahora bien, respecto a **Conceptos jurídicos**, consiste en brindar asesoría y acompañamiento jurídico a la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Zarzal, Empresa Social del Estado, en aras de garantizar el principio de legalidad sobre las acciones, actuaciones, de la alta Gerencia, y demás Áreas de la Institución.

En cuanto a **Derechos de petición**, toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas o públicas con o sin Personería Jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes, entidades de salud entre otras.

3. IDENTIFICACION DE LAS CAUSAS DEL PROBLEMA A RESOLVER

Con el fin de promover el desarrollo de la cultura proactiva de la gestión del daño antijurídico en la entidad, la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado,

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. VALLE DEL CAUCA NIT: 891900441-1	CÓDIGO: DE-GG-FO-04
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 08/01/2021
	RESOLUCIÓN	TRD: PÁGINA: 12 de 18

conforme a lo dispuesto en el Manual para la Elaboración de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico, señala que resulta importante:

- Buscar puntos que generan problemas
- Enlistar las posibles causas
- Identificar las causas primarias del problema
- Diseñar las medidas para corregir el problema
- Implementar las medidas correctivas
- Comprobar los resultados
- Institucionalizar las nuevas medidas

3.1. LISTADO DE LAS POSIBLES CAUSAS GENERADORAS DE LA PROBLEMÁTICA A RESOLVER.

Dentro del proceso de análisis general de las situaciones que resultaron en demandas, derechos de petición o Acciones de Tutela, por la prestación del servicio de salud y después de revisar los hechos que originaron los conflictos, se encontraron las siguientes causas:

- Presunta vulneración de derechos fundamentales, por debilidades en la prestación del servicio.
- Los usuarios consideran que algunos procedimientos no se realizan de forma adecuada y por lo tanto generaron como consecuencia riesgos para la vida y la salud de las personas.
- Afectación de la vida, la salud y la integridad de los seres humanos.
- Inadecuada aplicación de las guías y protocolos establecidos para la atención hospitalaria.
- El cambio de líneas jurisprudenciales de las Altas Cortes genera inestabilidad en las regulaciones en materia de salud y los tipos de imputación.

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. VALLE DEL CAUCA NIT: 891900441-1	CÓDIGO: DE-GG-FO-04
		VERSIÓN: 01
	RESOLUCIÓN	FECHA: 08/01/2021
		TRD: PÁGINA: 13 de 18

De acuerdo con lo anterior, la problemática a resolver se relaciona con los procedimientos en materia de servicios de salud, específicamente en temas relacionados con la atención inadecuada de los pacientes.

La identificación de las causas generadoras de reclamaciones permitió determinar si las demandas, reclamaciones o Acciones de Tutela son prevenibles o no. Así entonces, si las reclamaciones son originadas por fallas internas en los procesos internos, será prevenible; si, por el contrario, el origen de la problemática es ajeno al Hospital, las reclamaciones no serán prevenibles, por tanto, no serán objeto de la presente política adoptada.

En el análisis para determinar qué reclamaciones son prevenibles, se encontró que si bien toda prestación de los servicios de salud debe realizarse con fundamento a los protocolos y guías adoptados por la institución, existen algunos factores externos que pueden generar desenlaces fatales para los pacientes, es por ello que la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Zarzal, Empresa Social del estado, debe identificar claramente estas situaciones con la finalidad de contar con herramientas claras de defensa.

De otra parte, respecto a las reclamaciones que versan sobre reconocimiento de derechos fundamentales utilizando la acción de tutela en contra de la Entidad, buscan garantizar el acceso a los servicios de salud y agilizar las atenciones requeridas.

3.2. IDENTIFICACION DE LAS CAUSAS

Sin perjuicio de lo anterior, se encontró que las reclamaciones que pueden ser prevenibles por la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Zarzal, Empresa Social del estado, son aquellas ocasionadas por la prestación de los servicios de salud y que generan, en algunos de los usuarios insatisfacciones.

Conviene precisar que en torno a las reclamaciones y/o reportes de eventos adversos realizadas al Hospital, se ha venido participando en reuniones de los diferentes Comités como: Comité de PQRSF, Comité de seguridad en el paciente, Comité de ética hospitalaria, Comité de gestión y desempeño, Comité de convivencia laboral, Comité de

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. VALLE DEL CAUCA NIT: 891900441-1	CÓDIGO: DE-GG-FO-04
		VERSIÓN: 01
	RESOLUCIÓN	FECHA: 08/01/2021
		TRD: PÁGINA: 14 de 18

Violencia Sexual -, a fin de contribuir al desarrollo institucional en la gestión de los riesgos en la atención en salud encaminados a garantizar la seguridad de los pacientes durante el proceso de atención, para que finalmente permita superar la aludida problemática procesal.

Por ello, se plantea la necesidad de que la política de prevención desarrolle mecanismos tendientes a aminorar el impacto de tales causas de litigiosidad, lo cual debe comprometer al mejoramiento de la prestación de los servicios de salud en esta casa de salud.

4. MEDIDAS PARA CORREGIR EL PROBLEMA A RESOLVER

Para prevenir los actos y hechos que generan la litigiosidad en la entidad en las materias anotadas, el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica realizará los trámites necesarios para que la Entidad disponga los recursos necesarios para su implementación, haciendo parte de la planeación operativa anual de la entidad, así como de su planeación estratégica. La estrategia de implementación de la política de prevención incluye su divulgación a todas aquellas áreas de la Entidad cuya misión esté relacionada con los hechos generadores del daño, donde cada servidor público involucrado debe conocerla, así como sus antecedentes, las funciones que debe desempeñar para su cumplimiento y los resultados que esta espera obtener junto con los indicadores para su medición, mediante campañas de divulgación y capacitación; por tanto, se acogen los siguientes criterios de prevención del daño antijurídico:

TABLA		
CAUSA DE POSIBLES DEMANDAS	MEDIDA PARA CORREGIR LAS CAUSAS RECURENTES DE DEMANDAS	IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS
Falla en el servicio médico	Mantener una continua capacitación al personal médico respecto de la aplicación rigurosa de guías y protocolos. Capacitación en falla del	1. Capacitación por parte del Coordinador médico a los profesionales de medicina y enfermería servicio social obligatorio, en la etapa de inducción, sobre la aplicación de guías y protocolos.

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. VALLE DEL CAUCA NIT: 891900441-1	CÓDIGO: DE-GG-FO-04
		VERSIÓN: 01
	RESOLUCIÓN	FECHA: 08/01/2021
		TRD: PÁGINA: 15 de 18

	servicio y responsabilidad médica	2. Capacitación reinducción semestral por parte del Coordinador médico a todo el personal asistencial sobre la aplicación de guías y protocolos; asimismo, el adecuado diligenciamiento de la Historia Clínica. 3. Revisar las PQR de forma mensual para establecer eventuales fallas en la prestación del servicio. 4. Realizar mensualmente el análisis técnico de los casos en los que eventualmente se haya presentados fallas en la atención y fin de adoptar las medidas pertinentes y retroalimentar al personal médico. 5. Realizar evaluación mensual a los profesionales de la salud de guías definidas por la coordinación médica.
--	-----------------------------------	--

4.1. ACCIONES CONJUNTAS A IMPLEMENTAR

Teniendo en cuenta que la efectividad de la Política de Prevención del Daño Antijurídico depende en gran medida de su construcción conjunta entre las distintas áreas del Hospital, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, conviene formular y adoptar los siguientes lineamientos de prevención frente a los riesgos institucionales que generan la litigiosidad descrita.

Los servicios de salud en que interviene o participa la E.S.E. hospital Departamental San Rafael de Zarzal, Empresa Social del Estado, deberán contener un lenguaje claro en cuanto a sus guías y protocolos a aplicar, que facilite su comprensión e interpretación, atendiendo los parámetros establecidos en las normas.

De resultar necesario dentro del contenido de las guías y procedimientos, deberá consultarse con el especialista correspondiente. Lo anterior, a efecto de evitar generar en sus destinatarios confusiones.

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. VALLE DEL CAUCA NIT: 891900441-1	CÓDIGO: DE-GG-FO-04
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 08/01/2021
	RESOLUCIÓN	TRD: PÁGINA: 16 de 18

Se realizarán capacitaciones a los servidores del Hospital por parte de la Oficina Jurídica de la mano con la dirección médica, en aras de fortalecer al talento humano en los temas que generan litigiosidad.

Asimismo, se participará de manera activa en los Comités de Conciliación y Defensa Judicial, al igual que los diferentes Comités que se encuentran constituidos en el Hospital respecto a temas seguridad del paciente y otros, con el fin de analizar las situaciones planteadas y tomar las medidas necesarias para prevenir los posibles riesgos en que pueda incurrir la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Zarzal, Empresa Social del Estado.

Por lo tanto, para la adecuada aplicación de los procedimientos se debe trabajar de manera conjunta entre los Comités antes descritos, el área jurídica y las demás instancias o áreas la E.S.E. hospital Departamental San Rafael de Zarzal, Empresa Social del Estado.

4.2 INDICADORES

El Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Entidad, definirá el plazo para evaluar si la política planteada ha funcionado y se ha podido implementar, haciendo seguimiento a los indicadores que se proponen como parte de la política, documentándose los avances de este, planteándose posibles ajustes y reformas a la estrategia planteada inicialmente para que esta sea más útil y coherente con los resultados que se espera obtener de la misma.

El Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Zarzal, Empresa Social del Estado., semestralmente realizara seguimiento al cumplimiento de las medidas adoptada.

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. VALLE DEL CAUCA NIT: 891900441-1	CÓDIGO: DE-GG-FO-04
		VERSIÓN: 01
	RESOLUCIÓN	FECHA: 08/01/2021
		TRD: PÁGINA: 17 de 18

NOMBRE DEL INDICADOR	MEDICIÓN	META	AREA ENCARGADA
Capacitación a los funcionarios	Capacitaciones programadas / Capacitaciones realizadas	Mayor al 90%	Calidad – talento humano – coordinación medica – siau
Realización de Comités	Comité de Conciliación programados / Comités de Conciliación realizados	Mayor al 90%	Jurídica

5. IMPLEMENTACION Y COMPROBACION DE LOS RESULTADOS

El contenido del presente documento es aprobado por el Comité de Defensa y Conciliación de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Zarzal, Empresa Social del Estado, y se adopta como Política de Prevención de Daño Antijurídico y Defensa Judicial, entendiéndose como aquel que puede ser prevenido por la Institución, la cual deberá cumplirse al interior de la mismas en aras de llevar a cabo su cumplimiento y desarrollo.

Una vez comprobados los resultados y replanteadas las medidas que deban ser corregidas para alcanzar las metas propuestas, la Entidad institucionalizará la política de prevención del daño de la causa inicialmente analizada, para que esta se convierta en una más de las políticas que la Entidad aplica en su actividad misional o administrativo, convirtiéndose en parte de las acciones cotidianas de los servidores públicos de la Institución.

El Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Zarzal, Empresa Social del Estado, conforme al seguimiento semestralmente del cumplimiento de las medidas adoptadas, de ser del caso cuando no se verifique su cumplimiento o efectividad, adoptara nuevas medidas que garanticen la prevención del

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. VALLE DEL CAUCA NIT: 891900441-1	CÓDIGO: DE-GG-FO-04
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 08/01/2021
	RESOLUCIÓN	TRD: PÁGINA: 18 de 18

daño antijurídico según las causas primarias de las demandas, Acciones de Tutela y requerimientos en contra del Hospital.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la que le sean anteriores o contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Hospital departamental San Rafael de Zarzal Valle del Cauca a los treinta (30) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024)



JULIAN ANDRES CORREA TRUJILLO
Gerente Hospital Departamental Zarzal Valle.

*Elaboro: Álvaro Tamayo M – Coordinador de planeación
Reviso: Ruth Cecilia Álvarez – Asesor jurídico
Aprobó: Julián Andrés Correa Trujillo - Gerente*

Calle 5 No. 6-32, Zarzal – Valle del Cauca, Tel: 2220046 – 2220043 – Ext 104, Ext 221, Urgencias 2221011

www.hospitalsanrafaelzarzal.gov.co
gerencia@hospitalsanrafaelzarzal.gov.co – siau@hospitalsanrafaelzarzal.gov.co